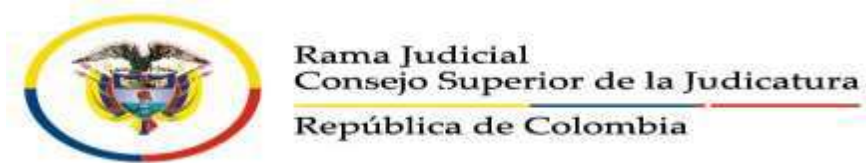


Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por parte del apoderado judicial del codemandado Álvaro Andrés Echavarría Jaramillo, se remitió memorial, señalando que adjuntaba la justificación de inasistencia a la audiencia de que trata el art.372 del CGP. El mentado escrito se recibió en el correo de esta dependencia judicial, el 17 de febrero de 2021 a las 6:32 pm. Sírvasse proveer.

Mauricio Guzmán Cermeño
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	050013103005-2019-00504-00
DEMANDANTE:	CARMEN LUCIA RAMIREZ PALACIO Y OTROS
DEMANDADO:	ALVARO ANDRES ECHAVARRIA JARAMILLO Y OTROS
ASUNTO:	Impone sanción a parte por inasistencia a audiencia

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Se procede a resolver sobre la inasistencia de la parte accionada Álvaro Andrés Echavarría Jaramillo a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, celebrada el pasado 12 de febrero de 2021.

2. ANTECEDENTES.

En este proceso verbal instaurado por Carmen Lucía Ramírez y otros en contra del codemandado Álvaro Andrés Echavarría, se programó para el 12 de febrero de los corrientes, audiencia de tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso. En la fecha y hora señaladas, el Despacho instaló la audiencia conforme se había dispuesto, la cual se realizó con la parte demandante y con la totalidad del extremo pasivo, faltando de los segundos, el coaccionado Echavarría Jaramillo; la audiencia ante la imposibilidad de agotar la totalidad de la prueba y el decreto de oficio, fue fijada para continuar el próximo 18 de marzo, concediendo también, el término legal para la justificación conforme lo prevé el propio art.372 ibídem.

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial inicial, quien funge como apoderado del codemandado Echavarría, remitió escrito contentivo de la justificación, sin embargo, también con base en esa misma constancia, habrá de rechazarse de plano, por ser extemporáneo.

Se tiene que el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 íb, claramente establece que: *“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, **sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó**”*; en este sentido y habiéndose celebrado la audiencia el 12 de febrero pasado, el término preclusivo finalizaba el 17 de febrero, por lo que, en principio obraría aportado en término; sin embargo, dejó de lado el memorialista, que conforme al último inciso del artículo 109 íb, *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**”*

Así entonces, habiéndose recepcionado el memorial de justificación el 17 de febrero de 2021, pero en hora posterior al cierre de esta agencia judicial (6:32 pm), que ocurre en el horario judicial de las 5:00 de la tarde, el mismo debe entenderse como entregado al siguiente día hábil, es decir, el 18 de febrero de 2021, por lo que y tal como se anunció, es extemporáneo.

El inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C. General de Proceso, dispone que: *...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Es por lo anterior, que, habiéndose aportado el escrito de justificación por fuera del término legal previsto, no puede concedérsele ningún efecto procesal, lo que implica en este caso, que el demandado Álvaro Andrés Echavarría Jaramillo, no justificó su incomparecencia, por lo que debe el despacho proceder a imponer la sanción de ley, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar a Álvaro Andrés Echavarría Jaramillo identificado con la c.c.71.086.603 con multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Dicha suma deberá consignarse a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la cuenta Nro. 050-00118-9 del Banco

Popular, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si vencido este término no se ha efectuado la consignación, envíense copias a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de Administración Judicial de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
Juez

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dd62cdac41dd1d1e49ce659dd28f9f36d4f961fdb89606bec3fce3ca0ff1b
f5

Documento generado en 25/02/2021 07:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>